

53

Cavallero hizo Dalgo de notoria Circunstancia  
ocurrido no puedo privamente reaver Durante de  
que Vos procedierdes vean arreglado y con  
forme a unacim<sup>to</sup> y hombría de Ben. q. por lo mis  
mo no por la Creberde, dia Cometa Un Delito de  
crimenato, Ipotecando a d<sup>o</sup> obligacione una  
muy ma Cosa, Vaso Cuyo Concepto que como  
cierto debe esperarse, no puede temerse el Pe  
ligro de la responsabilidad, y seguridad de esta  
Villa para el Contrato Tebrado Condo V.  
Dn Antonio, Toda esta Degracion pudiera o  
comitarse via esta Villa de Ubuena Colopre  
mente la Esentidad de esta obligacion para  
Acordars Con cierto, pudiera tambien  
fundar la obligacion que tiene esta Villa y lo  
Dn Antonio no pcederian. To guardan  
de cada uno lo que cupiere y trato pero se  
admite por que cada uno de los Cavalleros Ca  
valleros pidio esta Degracion en esta  
Materia, Estacion de que tiene de dar ve  
nerdamente la obligacion de que es Inadmi  
sible la Degracion, pues aunque solo actua  
mente en esta Suma<sup>to</sup> hacia el que propo  
sición admittida parece ser mal no contenti  
do Refunda en la Condecedencia al benefi  
cio que presenta el Dn V. Dn Antonio le  
Traxo el Exponer de esta obligacion y en  
cargo, pero como queda que esta no puede  
dejarle mas por la Villa para Vos pro